



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de octubre de 2010

No. 75

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 190.- POR EL QUE SE CREA LA DISTINCION MEXIQUENSE "CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA".

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 190

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", al tenor de las bases siguientes:

1. La Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", tendrá por objeto reconocer a las personas físicas o jurídicas colectivas, que, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.

2. La Distinción Mexiquense podrá concederse, en el caso de personas físicas, a aquellas originarias o vecinas del Estado de México y excepcionalmente, a mexicanos destacados; y tratándose de personas jurídicas colectivas, a aquellas que tengan presencia en la entidad.

La Distinción Mexiquense podrá concederse post mortem a quien o quienes, teniendo los merecimientos para ello, hayan fallecido en el periodo de cincuenta años anteriores a la expedición de la convocatoria que para tal efecto se emitirá.

3. La Distinción Mexiquense podrá concederse a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, en las siguientes áreas:

I. Desarrollo del Campo: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas con una probada trayectoria en la defensa de los derechos de las comunidades y familias campesinas, promoviendo su organización, el mejoramiento de su vivienda, la adquisición de maquinaria, insumos e infraestructura, así como su acceso a la educación, a la salud y a los distintos servicios orientados a la elevación de sus condiciones de vida;

II. Defensa del Trabajo: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se hayan distinguido por asumir la defensa de los derechos de los trabajadores, procurando su seguridad, estabilidad, educación, salud y capacitación;

III. Salud y Seguridad Social: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que con sus obras y acciones hayan propiciado la ampliación de beneficios sociales, como los servicios de salud, vivienda, prestaciones socioeconómicas, programas de bienestar familiar, recreación y cultura que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familias; y

IV. Educación Pública: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que con sus obras y acciones hayan hecho aportaciones relevantes al desarrollo de la educación pública.

4. La Distinción Mexiquense consistirá en un Diploma en el que se describirá el mérito por el que se otorga; una medalla de oro cuyas características serán determinadas por el Consejo de Premiación; y dos mil quinientos salarios mínimos, exentos de cualquier impuesto.

5. Para el otorgamiento de la Distinción Mexiquense se establece el Consejo de Premiación, que estará integrado por dos representantes del Poder Legislativo designados por el Presidente de la Junta de Coordinación Política; tres representantes del Poder Ejecutivo quienes serán los Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Finanzas; y dos representantes del Poder Judicial designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno y fungirá como Secretario el Titular de la Secretaría de Educación.

El Consejo de Premiación sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6. El Consejo de Premiación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar y publicar la convocatoria;

II. Recibir y registrar las candidaturas;

III. Fijar los requisitos y plazos para el otorgamiento de la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana";

IV. Hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo los dictámenes del Jurado;

V. Crear el Libro de la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana" en el que quede testimonio de su entrega; y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

7. El Consejo de Premiación designará a los integrantes de un Jurado que estará presidido por el Subsecretario de Información y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno.

8. Son atribuciones del Jurado las siguientes:

I. Dictaminar los expedientes de las candidaturas que le turne el Consejo de Premiación y elaborar las propuestas correspondientes;

II. Someter al Consejo de Premiación los dictámenes de los expedientes de las candidaturas; y

III. Elaborar la memoria histórica de su trabajo, en la que se contemplen los dictámenes.

9. La Distinción Mexiquense se otorgará por única ocasión en ceremonia solemne, en el mes de noviembre de 2010.

10. El acuerdo que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, respecto al otorgamiento de la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana" será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

II. El Consejo de Premiación podrá adoptar las determinaciones que en caso de circunstancias extraordinarias considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La instalación del Consejo de Premiación y del Jurado, se llevará a cabo en un plazo máximo de siete días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 7 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 recoge los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias. En dicho instrumento se determina que el Estado de México tendrá la oportunidad de fortalecer su identidad conmemorando hechos de enorme trascendencia en la Historia Nacional, como son los aniversarios del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana.

Para el Gobierno del Estado, es importante fortalecer la identidad estatal así como reconocer y exaltar las virtudes y atributos de quienes por su esfuerzo, tenacidad y solidaridad personal o colectiva, han alcanzado una estatura moral, cívica y humanitaria que les distingue. En este contexto, el Centenario de la Revolución Mexicana constituye una extraordinaria oportunidad para conmemorar los hechos que han conformado las instituciones en las que se sustenta nuestra Nación en su larga lucha por la libertad, la igualdad y la justicia social.

Dentro de los acontecimientos del siglo XX que vertebran el pasado, el presente y el futuro de México, destaca la Revolución Mexicana, cuyo inicio, el 20 de noviembre de 1910, representa hoy un espacio simbólico para su conmemoración, en la que se exalten los principios y derechos sociales que, como resultado, fueron plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

Si bien en los objetivos e ideales de la primera revolución social del siglo pasado, aún se visualizaba el pensamiento de los héroes que lucharon por la independencia y la libertad, en esta nueva circunstancia representan el ideal de un nuevo derecho caracterizado por la búsqueda de la justicia, principalmente para los campesinos y obreros que fueron protagonistas fundamentales de este movimiento.

Al plasmarse en la Constitución Política de 1917 estas aspiraciones del pueblo mexicano, se cimentó la democracia con claro contenido social, para convertirse, a lo largo del siglo XX, no sólo en una estructura jurídica, sino en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la Nación.

En tal virtud, es menester que los poderes públicos de la entidad, participen en el otorgamiento de una distinción a nombre del Estado de México a quienes hayan realizado acciones relevantes que signifiquen una aportación para cristalizar los ideales y principios de la Revolución Mexicana.

Por ello, en congruencia con nuestra tradición cívica de reconocer las virtudes y atributos de personas físicas o jurídicas colectivas destacadas, se propone crear y otorgar, por única vez, el reconocimiento público Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", a quienes, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de decreto para que, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana".

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que, tiene como objeto, crear y otorgar el reconocimiento público Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", a quienes, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la propuesta legislativa se inscribe en la conmemoración de dos acontecimientos fundamentales en la conformación de la Nación Mexicana, como son los aniversarios del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana.

Entendemos que el propósito de otorgar un reconocimiento público, es el de fortalecer la identidad estatal, así como reconocer y exaltar las virtudes y atributos de quienes por su esfuerzo, tenacidad y solidaridad personal o colectiva, han alcanzado una estatura moral, cívica y humanitaria que les distingue.

Apreciamos que la próxima conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana constituye una extraordinaria oportunidad para evocar la noble lucha de nuestros antepasados por la libertad, la igualdad y la justicia social, principios y derechos que fueron plasmados en la Constitución que hoy nos rige y que también contiene los caracteres fundamentales de la organización política del pueblo mexicano, basados en la democracia y en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la Nación.

Consideramos que esos ideales siguen siendo la base del pensamiento de los mexicanos y que representan el ideal de un nuevo derecho caracterizado por la búsqueda de la justicia, principalmente para los campesinos y obreros que fueron protagonistas fundamentales de este movimiento.

En ese contexto, advertimos que la conmemoración de tan importante evento, es propicia para que los poderes públicos de la Entidad, participen en el otorgamiento de una distinción a nombre del Estado de México, para ser otorgada a quienes hayan realizado acciones relevantes que signifiquen una aportación para cristalizar los ideales y principios de la Revolución Mexicana.

Conforme a lo expuesto y en virtud de que con la aprobación de la iniciativa motivo de estudio, se dará congruencia a nuestra tradición cívica, con el reconocimiento de las virtudes y atributos de las personas físicas o jurídicas colectivas destacadas, cuya permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, las distinga por dar continuidad al ideario revolucionario, otorgando, por única vez, el reconocimiento público Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 20 días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).